



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 21 enero de 2022

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho su disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
Demandante	Madeleine Gutiérrez Muñoz.
Demandado	Ricardo Junior Mendoza y otros y herederos indeterminados de Ricardo Enrique Mendoza Muñoz (Q.E.P.D.).
Radicado	08758-31-84-001-2021-00621-00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con memorial de subsanación. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Constatada la nota secretarial precedente y revisado el paginario, se advierte, memorial de subsanación allegado dentro del término de ley, no obstante, no se acreditó el cumplimiento del inciso 3° del art 6° del Decreto 806 de 2020, el cual señala:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Pues bien, en el caso concreto no fue adjuntada constancia del traslado simultaneo del escrito de subsanación al extremo pasivo.

En consecuencia, se impone rechazar la demanda por indebida subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por Madeleine Gutiérrez Muñoz donde figura como demandada Ricardo Junior Mendoza y otros y herederos indeterminados de Ricardo Enrique Mendoza Muñoz (Q.E.P.D.), de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

Segundo: Mantener la demanda de la referencia en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que los interesados subsanen la falta advertida, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 007 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ